

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 92

Expediente : 76-111-33-33-003-2015-00173-00
Demandantes : **PABLO ANDRES SANCHEZ MENJURA Y OTROS**
jhonca259@hotmail.com
movilidadcali@hotmail.com
Demandados : **MUNICIPIO DE BUGA**
dirjuridica@guadalajaradebuga-valle.gov.co
notificaciones@buga.com.co
orfindeyb@gmail.com
**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DE GUADALAJARA DE BUGA – IMDER-BUGA**
inderbuga1@hotmail.com
andres-muriel@hotmail.com
Llamada en garantía: **SEGUROS DEL ESTADO**
carlosjuliosalazar@hotmail.com
juridico@segurosdelestado.com
Ministerio Público : uvagredo@procuraduria.gov.co
Medio de Control : **REPARACIÓN DIRECTA**

Estando programada la reanudación de la audiencia de pruebas para el día martes veintiuno (21) de febrero de la calenda a partir de las 10:00 de la mañana¹, la directora de este despacho fue citada en la misma data y hora por parte del Magistrado Orlando Quintero García a la reunión de instalación del Comité Seccional de Género del Distrito Judicial de Buga, del cual hace parte la suscrita.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que en el mismo día se encuentra prevista la reanudación de la audiencia de pruebas en el presente proceso, se

¹ La fecha de la reanudación de la audiencia de pruebas fue fijada a través del auto de sustanciación No. 710 del veinte (20) de octubre de 2022 (Archivo PDF denominado "33ActaReanudacionAudienciaPruebas" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

hace necesario aplazar su realización y fijar nueva hora, en aras de asistir a la reunión agendada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la reanudación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, programada para el día martes veintiuno (21) de febrero de 2023 a las 10:00 de la mañana, en razón a lo expuesto.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para su realización, el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 02:00 DE LA TARDE.**

TERCERO: CITAR a las partes y al Ministerio Público quienes acudirán a esta diligencia de manera virtual a través del enlace que la Secretaría del Despacho les remitirá oportunamente a sus respectivas direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef46d9bbbb9415e953e2d4139a9bc6d096296af3f3c9c11979de1f9c61531ce**

Documento generado en 14/02/2023 02:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 91

REFERENCIA	76-111-33-33-003-2016-00203-00
DEMANDANTE	JUAN DAVID TEJADA GALVIS hectorortizmejia16@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL deval.notificacion@policia.gov.co NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA notificaciones.buga@mindefensa.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el expediente obra oficio remitido mediante correo electrónico el día nueve (09) de febrero de 2023 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca¹, mediante el cual manifiesta que requiere que se alleguen documentos adicionales para la realización de la calificación del señor JUAN DAVID TEJADA GALVIS referentes a valoraciones recientes de psiquiatría, agregando que los documentos solicitados deberán ser aportados dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio, a través del correo electrónico supersala2@juntavalle.com

Por lo tanto, este despacho, pondrá en conocimiento de la parte demandante el oficio referido y la requerirá para que adjunte la documentación requerida por esta, so pena de tener por desistida la práctica de la prueba.

De igual manera, ya que de la recepción de la mencionada prueba depende la continuación de la audiencia de pruebas que se tiene programada para el día quince (15) de febrero del año en curso, esta se aplazará, con el fin que la parte demandante allegue la documentación solicitada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que esta a su vez, entregue el dictamen pericial sobre la pérdida de la capacidad laboral del señor JUAN DAVID TEJADA GALVIS.

¹ Documento PDF denominado "45RequerimientoJuntaRegionalCalificacion" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive

Por otra parte, en el expediente obra oficio remitido mediante correo electrónico el día doce (12) de octubre de 2022 por John Hamintom Nuñez Lozada, en calidad de jefe de planeación Deval del Departamento de Policía - Valle², mediante el cual informa que esa unidad no elaboró ningún documento o acto administrativo que tenga relación con el nombre "directiva 004 del 2 de mayo de 2014, emitida por el Departamento de Policía-Valle", la cual fue solicitada por este despacho mediante auto de sustanciación No. 387 de veintiuno (21) de junio de 2022³, solicitud reiterada mediante auto de sustanciación No. 637 del veintiocho (28) de septiembre de 2022 proferido durante la audiencia de pruebas⁴, en virtud del decreto de pruebas realizado en la audiencia inicial mediante el auto interlocutorio No. 610 del catorce (14) de octubre de 2021⁵; el referido oficio fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto de sustanciación No. 004 del dieciséis (16) de diciembre de 2023⁶, frente a lo cual el apoderado de la parte demandante solicitó la reiteración de la prueba, argumentando que *"es de total relevancia y suma importancia para el proceso, esta debe de ser solicitada a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia y no al comando de Departamento de Policía Valle"*⁷. Por lo tanto, este despacho requerirá nuevamente la prueba, pero esta vez a la Dirección General de la Policía Nacional, otorgando para esto el término de diez (10) días hábiles para su remisión, **para lo cual se dispondrá que por secretaría se libren los oficios correspondientes**, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Finalmente, teniendo en cuenta que aún no se ha allegado al plenario copia de las certificaciones existentes de aptitud ocupacional del señor Juan David Tejada Galvis, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.800.936 expedida en Tuluá entre los años 2007 al 2016 y otros años anteriores, a cargo de la Dirección de Sanidad del Departamento de Policía – Valle, se le requerirá nuevamente a esta entidad, otorgando para esto el término de diez (10) días hábiles para su remisión, **para lo cual se dispondrá que por secretaría se libren los oficios correspondientes**, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. De acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL este oficio debe enviarse al correo electrónico deval.asjur@policia.gov.co.

En consecuencia, se

² Archivo PDF denominado "38InformeNacionPoliciaNacional" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

³ Documento PDF nombrado "16AutoRequierePruebas" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

⁴ El acta de la audiencia de pruebas obra en el expediente digital en el archivo PDF denominado "31ActaAudienciaPruebas"

⁵ El acta de la audiencia inicial obra en el expediente digital en el archivo PDF denominado "08ActaAudiencialInicial"

⁶ Archivo PDF denominado "41AutoPoneEnConocimiento" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

⁷ Documento PDF nombrado "43SolicitudReiteracionPrueba" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

RESUELVE:

1. **PONER** en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido mediante correo electrónico el día nueve (09) de febrero de 2023 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca la documentación requerida por esta para la realización de la valoración sobre la pérdida de la capacidad laboral del señor JUAN DAVID TEJADA GALVIS, so pena de tener por desistida la práctica de la prueba.
3. **APLAZAR** la audiencia de pruebas programada para el día quince (15) de febrero del año en curso, a las 10 de la mañana, en razón a lo expuesto.
4. **FIJAR** como nueva fecha para la continuación de audiencia de pruebas, el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación lifesize. Previo a la fecha de la audiencia, el enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados de las partes.
5. **OFICIAR** a la Dirección General de la Policía Nacional para que allegue copia auténtica de la directiva 004 del 2 de mayo de 2014, emitida por esta dependencia.
6. **OFICIAR** nuevamente a la Oficina de Salud Ocupacional del Departamento de Policía - Valle al correo electrónico deval.asjur@policia.gov.co, para que se sirva allegar con destino a este proceso copia de las certificaciones existentes de aptitud ocupacional del señor Juan David Tejada Galvis, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.800.936 expedida en Tuluá entre los años 2007 al 2016 y otros años anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618cdb51976714ef526e4001549a3894f66c6576e99a8e3f7101b9fe8528b387**

Documento generado en 14/02/2023 01:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

RADICACIÓN	76111-33-33-003-2019-00141-00
DEMANDANTE	JOSÉ VICENTE CASTAÑEDA CASTILLO
APODERADO	EDWAR LONDOÑO ROJAS abogaadodetransporte@gmail.com , abogaadodetransporte@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CALIMA – DARIÉN – VALLE alcaldiadarien@gmail.com , ofijuridica@calimaeldarien-valle.gov.co
VINCULADO	MOTOSERVICIOS REGIONALES UNIDOS S.A.S. motoserviciosregionalesunidos@gmail.com
APODERADO	LUIS MANUEL GOMEZ GUTIERREZ Luis-manuel-gomez@hotmail.com
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE

Encontrándose el proceso a Despacho para fallo, de acuerdo con el artículo 213 del CPACA, considera este estrado necesario decretar la práctica de una prueba de oficio antes de proferir sentencia, con el fin de esclarecer si la empresa MOTOSERVICIOS REGIONALES UNIDOS S.A.S., habilitada mediante la Resolución atacada 1537 del 27 de diciembre de 2018 para la prestación del servicio público de transporte mixto en motocarro, contaba para la fecha de su expedición con la homologación previa de los equipos del Ministerio de Transporte, así como la realización de los estudios técnicos que determinaron la existencia de la oferta y demanda del servicio de transporte terrestre automotor mixto en el municipio de Calima -El Darien, señalado en la parte considerativa de la Resolución acusada como anexo y parte integral de la misma, la cual no fue allegada al plenario con los antecedentes administrativos aportados. Veamos:

13. Que según la Resolución 478 del 2010 del Ministerio de Transportes en su artículo 1º indica : Adoptar la metodología para determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto y servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro, anexa a la presente resolución la cual hace parte integral de la misma. **Resolución 7147 de 2001 Artículo 1º.** Los estudios que permitan determinar la existencia de demanda insatisfecha de movilización que tratan los Decretos 170, 171, y 175 del 5 de febrero del 2001, cuando no sean elaborados por la autoridad de transporte competente, serán realizados por Universidades, Centros Consultivos del Gobierno Nacional y Consultores Especializados en el área de transporte, quienes deberán inscribirse ante el Ministerio de Transporte previo cumplimiento de los requisitos, anexando los documentos que acreditan. Estudios realizados por la firma de consultores **Conaltransportes** Especializados en el área de transporte con el previo cumplimiento de los requisitos que lo acreditan ante Ministerio de Transporte, el cual se encuentra como documento base y de soporte para fundamentar y adoptar la decisión administrativa correspondiente a la petición presentada y reposa en los archivos de la administración municipal para su uso y aplicación.

Por lo anterior, se ordenará al Municipio de Calima -El Darien que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita a este Despacho **i)** copia del estudio realizado por la firma consultora CONALTRANSPORTES ESPECIALIZADOS, mencionada dentro del cuerpo del acto administrativo demandado; y **ii)** certificación en donde se indique si, la empresa MOTOSERVICIOS REGIONALES UNIDOS S.A.S., habilitada mediante la Resolución atacada para la prestación del servicio público de transporte mixto en motocarro en el municipio, contaba para la fecha de su expedición con la homologación previa de los equipos del Ministerio de Transporte, anexando en caso afirmativo, los soportes de sus dichos.

De antemano, se le hace la prevención al ente territorial que, el incumplimiento sin justa causa de lo ordenado en este Auto en el plazo concedido, dará lugar a las sanciones correspondientes (Artículo 44 del CGP), sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75408ec9e11c3c4e94cd15c25f10230d8141af05f4598f924c91f3fdf49e91c5

Documento generado en 14/02/2023 01:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 90

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2022-00586-00
ACCIONANTE: MARÍA ROSALBA BETANCOURT SÁNCHEZ
olgavivianasr@hotmail.com
ACCIONADO: COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
notificaciontutelas@registraduria.gov.co

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en sentencia de segunda instancia de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual dispuso,

*“**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga.*

(...)”

En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35870fc36d8d07d5943cb1628a971bfa7e3eb2e20238446f60dc8f0388f6f27e**

Documento generado en 14/02/2023 01:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>